

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, miércoles 30 de agosto de 2023

Número 42.703

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se confiere al ciudadano Luis Augusto Acuña Cedeño (+), ascenso al rango de Embajador Post-Morten, por su memorable e incansable labor en beneficio de la Patria Buena, Justa y Bolivariana.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el Valor de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hermes Alfredo Flores Matamoros, como Director General (E) de Educación Primaria, adscrito al Viceministerio de Educación Inicial y Primaria, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Gregorina Salazar de Villalobos, como Directora General (E) de Educación Especial, adscrita al Viceministerio de Educación Inicial y Primaria, de este Ministerio.

### INCES

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Wianney Elodia Gélvez Bustamante, como Gerente General de Tributos de este Instituto; se delega las atribuciones y firma de actos y documentos que en ella se especifican.

### Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXIX de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Julio Borges Iturriza.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

#### INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Nova West Aviación, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Latam Airlines Perú, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Jovardi Arráez Flórez, como Gerente Estatal del estado Portuguesa, de este Instituto.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Kioly Stella Nieves Palacio, como Coordinadora Estatal del Distrito Capital, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yohana del Carmen Peñaloza Mucett, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María de Jesús León, como Coordinadora Estatal del estado La Guaira, de esta Fundación.

### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Hermes Eduardo Juárez Miranda, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Luis Alfredo Roa Reyes, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Luis Enrique Ortíz Rivas, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Delipxa Pastora Ramos Villasmil, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 2 5 0

Caracas, 2 9 AGO 2023

213°, 164° y 24°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005.

### POR CUANTO

Que el ciudadano **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO (+)**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.926.955**, fue diplomático de carrera, prestó sus servicios por seis (06) años en el Servicio Exterior Venezolano, estando al frente de la Misión Diplomática se dedicó a la construcción y fortalecimiento de la Política Exterior Venezolana, a través del ejercicio cabal de la Diplomacia y el Protocolo de Estado. Durante su trayectoria laboral ejerció funciones como Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, fue Gobernador del estado Sucre participando activamente a nivel político en cargos de Presidente, Vicepresidente y Diputado, en las distintas comisiones y subcomisiones de la Asamblea Nacional.

### POR CUANTO

Que el ciudadano **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO (+)**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.926.955**, demostró ser un funcionario ejemplar de conducta y moralidad intachable.

### POR CUANTO

Que el ciudadano **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO (+)**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.926.955**, falleció en el cumplimiento de sus funciones como Ministro Consejero, Encargado de Negocios *Ad Interim*, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela en **Canadá**.

### RESUELVE

**Artículo Único.** Conferir Post-Mortem, ascenso al rango de **Embajador** al ciudadano **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO (+)**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.926.955**, por su memorable e incansable labor en Beneficio de la Patria Buena, Justa y Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 014-2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
RESOLUCIÓN N° 009-2023

Caracas, 24 de agosto de 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular de Planificación, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha y ratificado por Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, y la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada por Decreto Presidencial N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, estos Despachos.

Dictan la siguiente,

### RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)

**Artículo 1.** Se fija en **CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40,00)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**).

**Artículo 2.** La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (**UCAU**) fijada mediante esta Resolución sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

**Artículo 3.** El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a partir de criterios objetivos, y cuando ello sea necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales y el combate contra las distorsiones de la economía nacional generado por agentes nacionales y extranjeros con fines particulares.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)  
Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014 G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha, Ratificado por N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, G.O.R.B.V. N° 40.822 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/N° 0010

Caracas, 30 de agosto de 2023

213°, 164° y 24°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HERMES ALFREDO FLORES MATAMOROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 6.873.342**, **Director General (E) de Educación Primaria**, adscrito al Viceministerio de Educación Inicial y Primaria, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** El ciudadano Hermes Alfredo Flores Matamoros, antes identificado, ejercerá las siguientes funciones:

- Administrar la educación primaria, mediante la formación de los niños y las niñas desde los seis años de edad aproximadamente hasta su ingreso al nivel de educación media con la finalidad de formar niños y niñas con actitud reflexiva, crítica e independiente, con elevado interés por la actividad científica, humanística y artística; con una conciencia que les permita comprender, confortar y verificar su realidad para que sean cada vez más participativos, protagónicos y corresponsables de su actuación en la escuela-familia-comunidad.
- Proponer y supervisar la ejecución de las políticas que orientan la educación primaria, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
- Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación primaria en coordinación con la Dirección General de Currículo.

- Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales y municipios en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos diseñados para el nivel de educación primaria, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, las niñas y sus familias, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Educación Especial y de Educación Jóvenes, Adultas y Adultos.
- Efectuar el análisis, elaboración de propuesta y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación primaria en coordinación con la Dirección General de Investigación y formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
- Dirigir las acciones de acompañamiento pedagógico y de supervisión educativa de la labor de los docentes de la educación primaria en las entidades federales y municipios, bajo los lineamientos de las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente y de Supervisión y Evaluación Educativa.
- Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo y de Educación Intercultural.
- Proponer y desarrollar políticas para garantizar la prosecución de estudios en el nivel de educación media, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Media General y Educación Media Técnica.
- Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
- Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativa, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Proponer y ejecutar programaciones conjuntas con otros organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a los niños, niñas desde los seis hasta los doce años de edad, aproximadamente, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- Dirigir acciones intersectoriales con otras instituciones científicas, culturales, artísticas y deportivas, para el desarrollo de la educación primaria, en coordinación con la Dirección General de Educación Física y Deporte, de Cultura y de Educación Intercultural.
- Dirigir y supervisar el proceso de sistematización de las estadísticas correspondientes a la educación primaria, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- Las demás atribuciones que le establece las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El referido ciudadano, ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

**Artículo 5.** Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 022, de fecha 18 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.374, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;

  
**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**  
Ministra del Poder Popular para la Educación  
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/N° 0011

Caracas, 29 de agosto de 2023

213°, 164° y 24°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana JENNIFER GREGORINA SALAZAR DE VILLALOBOS, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 9.415.340, Directora General (E) de Educación Especial, adscrita al Viceministerio de Educación Inicial y Primaria, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** La ciudadana Jennifer Gregorina Salazar De Villalobos, antes identificada, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar la educación especial para garantizar la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales desde el nacimiento hasta la adultez, en los planteles y servicio de la modalidad o integrados escolarmente en planteles de los diferentes niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica o en las misiones educativas.
2. Efectuar la elaboración de propuestas de seguimiento y evaluación de la política de la atención educativa integral de la población con necesidades educativas especiales, así como por área de atención y programas de apoyo de la modalidad.
3. Regular el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios de la población con necesidades educativas especiales en los planteles y servicio de la modalidad o integrados escolarmente en planteles de los diferentes niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, mediante la articulación con las Direcciones Generales de Educación Inicial de Primaria, Media General, Media Técnica y con el Ministerio con competencia en Educación Universitaria en Ciencia y Tecnología.
4. Elaborar lineamientos orientadores para la aplicación de adaptaciones curriculares en función de las condiciones específicas de los estudiantes de educación especial en planteles y servicios de la modalidad de educación especial o de planteles de otros niveles y modalidades del sistema escolar.
5. Proponer y desarrollar políticas para garantizar el acceso y la integración integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Protección y Desarrollo Estudiantil y con los Órganos Rectores Nacionales con competencia en Protección de Niño, Niña y Adolescente, de jóvenes y adultos y de seguridad social.
6. Proponer a nivel macroprogramático y mesoprogramático, políticas, planes, programas, proyectos y acciones que orienten el desarrollo y organización institucional de los planteles y servicios de la modalidad en las diferentes entidades federales y municipios.
7. Participar en la definición del perfil profesiográfico del docente de educación especial requerido para la atención de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, y en el diseño de los planes, programas y proyectos de investigación, de formación profesional universitaria, de formación permanente y de supervisión de los docentes de los planteles y servicios de la modalidad, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y con la Oficina de Gestión Humana, en articulación con el ministerio con competencia rectora en educación universitaria, ciencia y tecnología.
8. Realizar la articulación intrasectoriales e intersectoriales de la educación especial requerida para la creación de oportunidades y condiciones necesarias para la inclusión e integración efectiva a nivel familiar, escolar, laboral cultural, deportiva y socio-comunitaria, de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica y de Educación Intercultural.
9. Proponer y ejecutar políticas para la integración familia-escuela-comunidad en la prevención de factores de riesgo que ocasionan alteraciones en el desarrollo y en la atención educativa de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales.
10. Emitir orientaciones para la elaboración de propuestas, la creación, aplicación y evaluación de los recursos para el aprendizaje y ayudas técnicas que elaboren el Estado o instituciones privadas, para la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad.
11. Efectuar la elaboración de propuestas, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención educativa, formación laboral e integración social de la población con necesidades educativas especiales.
12. Asesorar y promover la participación de sectores gubernamentales y no gubernamentales e instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en el proceso de atención integral a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades especiales.

13. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos que orienten la elaboración de leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y la suscripción de convenios ministeriales relacionados con la educación especial.
14. Participar en la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos culturales, deportivos y de desarrollo y protección estudiantil, para la atención educativa integral e integración social de la población con necesidades especiales, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Educación Física y Deportes y de Cultura.
15. Realizar la identificación, propuesta y ejecución de las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a las y los estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
16. Desarrollar líneas de investigación en función de las necesidades reportadas por las Áreas de atención y Programas de apoyo, que serán planificados y ejecutados en los planteles y servicios de la modalidad a nivel nacional.
17. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
18. Las demás atribuciones que le establece las Leyes, los Reglamentos y Resoluciones en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La referida ciudadana, ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

**Artículo 5.** Se deja sin efecto la Resolución DM/N°0019 de fecha 20 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.422, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ  
Ministra del Poder Popular para la Educación  
Decreto N° 4.585 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6638 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA  
(INCES)  
213, 164° y 24°

Caracas, 1 de Agosto de 2023

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 0002-2023

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.313.281, designado mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista;

#### DECIDE

**PRIMERO:** Ratificar a la ciudadana WIANNEY ELODIA GELVEZ BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.901, como Gerente General de Tributos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designada mediante Orden Administrativa Nro. OA-2019-07-286 de fecha 25 de Julio del año 2018,

**SEGUNDO:** Delegar en la ciudadana **WIANNEY ELODIA GELVEZ BUSTAMANTE** anteriormente identificada las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia destinada a las demás Gerencias Generales del Instituto sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiofónica, telefacsimil y medios electrónicos o magnéticos en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Instituto sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
3. Comunicaciones a personas, contribuyentes, entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos del conocimiento de la Gerencia a su cargo.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo.
5. Los documentos relacionados con los expedientes que se tramitan en la Gerencia General de Tributos
6. Los certificados de solvencias, previa verificación de la situación del aportante con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con el Programa Nacional de Formación de Aprendices.
7. Los establecidos en los Artículos 89, 131, 188, 196 y 201 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, así como las demás Competencias implícitas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
8. La utilización de medios mecánicos (sello) para el estampado de la Firma de los documentos emanados de esta Gerencia y los certificados de solvencias, que ofrezcan Garantía de Seguridad.

**TERCERO:** Los actos y documentos que suscriba la referida funcionaria de conformidad con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma, la fecha y número del presente acto administrativo y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la delegación aquí conferida, presentará al Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en la forma que este decida, un informe que contendrá la indicación de los Actos que haya emitido en el ejercicio de la presente Delegación.

**QUINTO:** El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) podrá discrecionalmente firmar actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

**SEXTO:** Se deroga la Orden Administrativa Nro. 0003 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.364, de fecha 20 de marzo de 2018

Comuníquese y Publíquese,

  
**WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)  
 Decreto N° 1250 de fecha 16 de septiembre de 2014.  
 Gaceta Oficial N° 40.502 del 22 de septiembre de 2014.

N° 2023-030

Años 213° , 164° y 24°

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de julio del 2023 y de acuerdo con el Artículo 13 del estatuto declara vacante el Sillón XXIX de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico **Julio Borges Iturriza**.

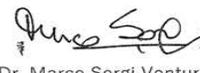
En conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 27 de Julio de 2023

Comuníquese y publíquese

  
 Dra. Isis Nezer de Landaeta  
 Presidenta



  
 Dr. Marco Sorgi Venturoni  
 Secretario

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-114-23  
 CARACAS, 04 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

**PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

**POR CUANTO**

En fecha 24 de octubre de 2022, fue presentada la solicitud S/N, ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), del inicio del Proceso de Certificación de Taxi Aéreo, por el ciudadano **GILBERTO TORRES SIMANCAS**, en su condición de Apoderado de la sociedad mercantil **NOVA WETS AVIATION, C. A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 26 de septiembre de 2022, protocolizado bajo el N° 5, Tomo 360-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 30 de septiembre de 2022, anotada bajo el N° 34, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional e Internacional, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

**POR CUANTO**

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1110-2023, de fecha 30 de junio de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Renovación del Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional e Internacional.

**POR CUANTO**

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la renovación del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Explotador de Servicio de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° WWW-082.
4. **Base de operaciones:** Aeropuerto Caracas, Edificio Airtech, piso 1, oficina 1-01, Charallave, Edo. Miranda.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.

6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV654T	RAYTHEON AIRCRAFT COMPANY	HAWKER 800 XP

La sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **NOVA WEST AVIATION, C. A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el INAC por lo menos con cinto ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
Presidente del  
**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**  
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-148-23  
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR  
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 18 de abril de 2023, a través de comunicación S/N, el ciudadano Gamal PH. Kabchi C, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil extranjera **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Perú según escritura pública de fecha 14 de febrero 1997 con R.U.C 20341841357 del registro de personas jurídicas de Lima, domiciliada en la ciudad de Lima, Distrito de Miraflores, solicitó formalmente el otorgamiento del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de -pasajeros, carga y correo, de conformidad con lo establecido en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 14 de julio de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-1180-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para el otorgamiento del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular de la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera precedente otorgar el permiso operacional a la sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República del Perú.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional, mediante el reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos AOCR N° 001.
3. **Base principal:** Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Lima.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.

**5. Ruta:** Lima/Maiquetía/Lima

**6. Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: dieciséis (16) aeronaves marca: AIRBUS A319, cuarenta y ocho (48) A320 y cinco (05) A321.

La sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Perú y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **LATAM AIRLINES PERÚ, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Peruana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado AOCR N° 001, todos los requisitos exigidos que establezca la normativa o, todos los requisitos exigidos que establece la normativa vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
 (INTU)  
 213° 164° y 24°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
 N° 019-2023  
 Caracas, 15 de agosto de 2023**

La vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1:** Nombrar al ciudadano **JOSÉ JOVARDI ARRÁEZ FLÓREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.262.698, como **GERENTE ESTADAL DEL ESTADO PORTUGUESA**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ARTÍCULO 2:** Al ciudadano **JOSÉ JOVARDI ARRÁEZ FLÓREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.262.698, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.

13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Al ciudadano **JOSÉ JOVARDI ARRÁEZ FLÓREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.262.698, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**ARTÍCULO 4:** La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.

**VICCEL ROSALIA MONTES BUENO**  
Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas

Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,  
Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR  
"ARGELIA LAYA"  
(FEMSUR)

Caracas, 28 abril de 2023

213°, 164° y 24°

Providencia Administrativa N° 016/2023

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N°. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-17.483.207, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, para el cumplimiento de sus fines, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°.** - Se designa a partir del día lunes 01 de mayo de 2023, a la ciudadana **KIOLY STELLA NIEVES PALACIO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.737.466, como **COORDINADORA ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL DE LA FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR)**.

**Artículo 2°.** - La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Coordinación Estatal del estado Distrito Capital de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

**Artículo 3°.** - La funcionaria designada presentará a la Presidenta y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que le sea indicado, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

**Artículo 4°.** - Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 5°.** - Esta designación entrará en vigencia a partir del día lunes 01 mayo de 2023, deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
Presidenta (E)  
Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)  
Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en  
Gaceta Oficial N° 42.321, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR  
 "ARGELIA LAYA"  
 (FEMSUR)

Caracas, 07 de junio de 2023  
 213°, 164° y 24°

**Providencia Administrativa N° 017/2023**

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N°. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.483.207, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, para el cumplimiento de sus fines, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°.** - Se designa a partir del día lunes 05 de junio de 2023, a la ciudadana **YOHANA DEL CARMEN PEÑALOZA MUCETT**, titular de la cédula de identidad N° V-20.543.804, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR)**.

**Artículo 2°.** - La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

**Artículo 3°.** - La funcionaria designada presentará a la Presidenta y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que le sea indicado, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

**Artículo 4°.** - Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 5°.** - Esta designación entrará en vigencia a partir del día lunes 05 de junio de 2023, deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
 Presidenta (E)  
 Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)  
 Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 42.321, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR  
 "ARGELIA LAYA"  
 (FEMSUR)

Caracas, 07 de junio de 2023  
 213°, 164° y 24°

**Providencia Administrativa N° 018/2023**

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N°. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.483.207, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, para el cumplimiento de sus fines, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°.** - Se designa a partir del día lunes 05 de junio de 2023, a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.090.923, como **COORDINADORA ESTADAL DEL ESTADO LA GUAIRA DE LA ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR)**.

**Artículo 2°.** - La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Coordinación Estatal del estado La Guaira de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

**Artículo 3°.** - La funcionaria designada presentará a la Presidenta y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que le sea indicado, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

**Artículo 4°.** - Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 5°.** - Esta designación entrará en vigencia a partir del día lunes 05 de junio de 2023, deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
 Presidenta (E)  
 Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)  
 Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 42.321, de la misma fecha

---

---

## MINISTERIO PÚBLICO

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de marzo de 2023  
Años 212° y 164°  
RESOLUCIÓN N° 609

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **HERMES EDUARDO JUÁREZ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad N° 18.015.910, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar de Investigación en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de marzo de 2023  
Años 212° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 610**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **LUIS ALFREDO ROA REYES**, titular de la cédula de identidad N° 20.675.973, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 6 del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de marzo de 2023  
Años 212° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 611**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **LUIS ENRIQUE ORTÍZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.976.765, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 27 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de marzo de 2023  
Años 212° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 613**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **DELIPXA PASTORA RAMOS VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° 9.900.000, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Siguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

Número 42.703

Caracas, miércoles 30 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.